



Departamento del Quindío
Gobernación

RESOLUCIÓN NÚMERO 01508 DE MARZO 25 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA VIGENCIA FUTURA A LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL - LOTERIA DEL QUINDIO EICE”

EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 115 de 1996, Decreto 111 de 1996 y los Artículos 18 Numeral 5, 128 y 129 de la Ordenanza Nro.022 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Nacional Nro. 115 de 1996 *“Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras”*, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º, éste decreto tiene como ámbito de aplicación *“las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este Decreto”*.
2. Que el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, en su Artículo 11 establece:

“ El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

El Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.



Quando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del Confis para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente. "

3. Que el artículo 10 de la ley 819 de 2003, autoriza la realización de vigencias futuras ordinarias bajo las siguientes condiciones:

"...a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas, consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1° de esta ley;

b) Como mínimo de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica..."

4. Que de acuerdo al concepto emitido por la Contraloría General de Medellín el día 11 de mayo de 2012:

"De acuerdo con lo establecido en la ley 819 del 2003, las vigencias futuras pueden ser ordinarias o extraordinarias. La diferencia entre una y otra radica esencialmente en que para la primera, la entidad debe contar en la vigencia de solicitud, con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado, mientras que será excepcional cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso por celebrarse. La aprobación de vigencias futuras, no puede superar el período de gobierno del mandatario que lo solicita, salvo que el proyecto sea declarado de importancia estratégica, por el Consejo de Gobierno de la Entidad Territorial respectiva o en el orden nacional, por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes)..."

5. Que la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014 "Por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del sector central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", contiene las normas relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General del Departamento y el de sus entidades descentralizadas



6. Que para el caso que nos ocupa, esto es, la aprobación de Vigencia Futura para la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental - Lotería del Quindío EICE, le es aplicable además, la Ordenanza No.022 del 31 de agosto de 2014, específicamente el TÍTULO IV EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CAPÍTULO I SISTEMA PRESUPUESTAL, ARTÍCULO 139:

" VIGENCIAS FUTURAS. El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, previo concepto técnico-económico de la Dependencia respectiva, podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

7. Que las vigencias futuras son autorizaciones para que las entidades puedan asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias fiscales futuras. Su objeto es garantizar que los compromisos que se vayan a adquirir, cuenten con las asignaciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.
8. Que la Lotería del Quindío, por medio del contrato 02 de 2020 cuyo objeto es "diseño, impresión custodia transporte y suministro de la billetera de la Lotería del Quindío a sus distribuidores, así como la recolección de la boletería devuelta y premios pagados con valor declarado por las distribuidores" garantizó la impresión, suministro y transporte de su billetería hasta el sorteo 2757 del 06 de mayo de 2021, dicho contrato fue adicionado hasta el sorteo 2767 del 15 de julio de 2021, esto con el fin de permitir a la entidad realizar todos los trámites pertinentes para adelantar de nuevo el proceso contractual para el diseño, impresión, custodia, transporte y suministro de la boletería a sus distribuidores, así como la recolección de la billetería devuelta y premios pagados con valor declarado por las distribuidores; teniendo en cuenta la complejidad del proceso de selección mencionado.
9. Que es deber de la entidad garantizar la impresión, suministro y transporte de su billetería, por ser este, un elemento principal para la realización de los sorteos, dado que solo se tiene asegurada la ejecución de esta actividad hasta el sorteo número 2767 del 15 de julio de 2021, por lo tanto, se hace necesario adelantar proceso contractual para suplir dicha necesidad, para lo cual la Lotería del Quindío iniciara proceso contractual para el " diseño, impresión, custodia, transporte y suministro de la billetería de la Lotería del Quindío a sus distribuidores, así como la recolección de la billetería devuelta y premios pagados con valor declarado por los distribuidores " por valor de **MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.213.800.000,00)** para los sorteos 2768 del 22 de julio de 2021 al 2791 del 30 de diciembre de 2021 y del 2792 del 06 de enero de 2022 al 2818 del 14 de julio de 2022, consecuencia de esto, se hace necesario contar con vigencia futura



por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$642.600.000,00)**.

10. Que de acuerdo a certificación expedida por la Profesional Especializada de Gestión Administrativa y Financiera de la Lotería del Quindío, el rubro 2.1.5.01.03.001.02 - IMPRESION BILLITERIA cuenta con los recursos establecidos en el artículo 10 de la ley 819 de 2003, los cuales, para este caso, equivalen a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$571.200.000,00)**, según el siguiente detalle.

CONCEPTO	VALOR
Valor total del Contrato	\$1.213.800.000,00
Apropiación Presupuesto 2021	\$571.200.000,00
Valor de Vigencia Futura	\$642.600.000,00

11. Que para la celebración del contrato cuyo objeto es "diseño, impresión, custodia, transporte y suministro de la billetería de la Lotería del Quindío a sus distribuidores, así como la recolección de la billetería devuelta y premios pagados con valor declarado por los distribuidores", es necesario comprometer recursos de la vigencia fiscal 2022 por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$642.600.000,00)**.
12. Que el Comité Departamental del Política Fiscal CODEFIS, en reunión celebrada el 25 de marzo de 2021, como consta en el Acta Nro.009, aprobó la constitución de Vigencia Futura Ordinaria para la Lotería del Quindío, por considerar que se cumplen con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y que es procedente adquirir compromisos con cargo a vigencias futuras.
13. Que, en mérito a lo expuesto, la Presidenta del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa Industrial y Comercial del Estado LOTERÍA DEL QUINDÍO para asumir compromisos que afecten vigencias futuras ordinarias en la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$642.600.000,00)** en el rubro 2.1.5.01.03.001.02 – impresión billetería.



ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021.

ALEYDA MARIN BETANCOURT
Presidente CODEFIS

ANDRES MAURICIO OLARTE VALDERRAMA
Secretario Ejecutivo

Aprobó: Aleyda Marín B / Secretaria de Hacienda

Revisó: Andrés Mauricio Olarte V/ Director Financiero

Elaboró: Dora Rocío Gómez C/Contratista

Handwritten scribbles at the top right of the page.

Faint, illegible text or markings in the upper middle section.

Handwritten text or markings in the middle right area.

Handwritten text or markings in the lower middle section.

Handwritten text or markings in the lower middle section.

Faint, illegible text or markings in the lower middle section.

